

ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN LA CIUDAD DE PALENCIA

ULTIMA ACTUALIZACIÓN:

16 DE DICIEMBRE DE 2024

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ÍNDICE

CAPÍTULO 1.	DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1.	OBJETO Y FINALIDAD.	3
ARTÍCULO 2.	COMPETENCIA MUNICIPAL.....	3
ARTÍCULO 3.	DEFINICIONES A EFECTOS DE ESTA ORDENANZA	4
CAPÍTULO 2.	PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL	7
ARTÍCULO 4.	LA RED DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE DE PALENCIA.	7
ARTÍCULO 5.	OBJETIVOS DE LA ZBE.....	7
ARTÍCULO 6.	SISTEMAS DE MONITORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ZBE	7
CAPÍTULO 3.	DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	8
ARTÍCULO 7.	DELIMITACIÓN DE LA ZBE.....	8
ARTÍCULO 8.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.	8
CAPÍTULO 4.	RÉGIMEN DE USOS	8
ARTÍCULO 9.	USOS DE LA ZBE.....	8
ARTÍCULO 10.	EXENCIONES	9
ARTÍCULO 11.	ACCESOS TEMPORALES A LA ZBE	10
ARTÍCULO 12.	SISTEMA DE CONTROL.....	11
ARTÍCULO 13.	ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA DE BAJAS EMISIONES	12
ARTÍCULO 14.	HORARIOS DE RESTRICCIÓN DEL TRÁFICO	12
CAPÍTULO 5.	DE LAS AUTORIZACIONES A LAS CALLES DE PRIORIDAD PEATONAL	14
ARTÍCULO 15.	AUTORIZACIÓN.	14
ARTÍCULO 16.	VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.	14
ARTÍCULO 17.	AUTORIZACIÓN PARA RESIDENTE.....	14
ARTÍCULO 18.	SEGUNDA VIVIENDA	14
ARTÍCULO 19.	AUTORIZACIÓN PARA GARAJE	15
ARTÍCULO 20.	AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O PROFESIONAL.	15
ARTÍCULO 21.	CARGA Y DESCARGA	15
ARTÍCULO 22.	CASOS ESPECIALES	16
ARTÍCULO 23.	SITUACIONES URGENTES.....	17
ARTÍCULO 24.	VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN.	18
ARTÍCULO 25.	OTRAS SITUACIONES.....	19
CAPÍTULO 6.	RÉGIMEN SANCIONADOR	20
ARTÍCULO 26.	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	20
ARTÍCULO 27.	CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES	20
ARTÍCULO 28.	POTESTAD SANCIONADORA	20
	DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS	21
	DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES	24
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	24
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA CALENDARIO DE EXENCIONES	24
	DISPOSICIONES FINALES	25
	PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR.-	25
	SEGUNDA.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-	25
	TERCERA.- POTESTADES.-	25
	ANEXO I: DELIMITACIÓN DE LA ZBE	26
	ANEXO II. INDICADORES DE MONITORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO	28

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de la zona de bajas emisiones dentro del municipio de Palencia. Se entenderá por zona de bajas emisiones (en adelante ZBE), según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

2. La finalidad de esta Ordenanza es trasladar a la normativa municipal el proyecto técnico de las zonas de bajas emisiones definido en el Real Decreto por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y cumplir lo establecido en la Ley de cambio climático y su reglamento de desarrollo y demás normativa nacional, así como la normativa autonómica en la materia.

Artículo 2. Competencia municipal

1. El Municipio de Palencia, en su calidad de Administración pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, ejercita la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 22.2.d); 25.2. b) y f) ;139-141 del citado cuerpo legal y artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

- a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3,a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
- b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios de más de 50.000 habitantes para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.
- c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.



Artículo 3. Definiciones a efectos de esta Ordenanza

1. «Zona de bajas emisiones (ZBE)»: área delimitada por las rondas de circunvalación de la ciudad con una superficie de 0,76 km² en la que se restringe el acceso, la circulación y estacionamientos de los vehículos más contaminantes definidos en este artículo. Sin perjuicio que, por razones justificadas de interés general, la ZBE sea objeto de una delimitación posterior distinta. Actualmente, el área incluye la delimitación establecida en el Anexo I.
2. «Vehículo a motor»: vehículo provisto de motor para su propulsión.
3. «Vehículos más contaminantes»: vehículos a motor que cumplan los dos requisitos siguientes:
 - i. Estar incluidos en alguna de las categorías de vehículos L, M o N. Estas categorías corresponden a la clasificación establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y a los cuatriciclos y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, así como al anexo 2 de la Directiva 2007/46/CE, de 5 de septiembre, por el que se crea un marco para la homologación de los vehículos a motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas indispensables destinados a dichos vehículos.
 - ii. No tener asignado distintivo ambiental alguno según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante, de conformidad con el anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
4. Vehículos de movilidad urbana: vehículos de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Esta definición excluye a los vehículos para personas con movilidad reducida.
5. Vehículos de servicios esenciales: Los vehículos que se utilicen para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de la ciudadanía, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Transporte Urbano, Policía Municipal, Limpieza y Recogida de residuos, mantenimiento de Parques y Jardines, Extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de emergencias y grúa municipal así como los vehículos que utilicen las personas profesionales del SACyL, de los servicios veterinarios y de seguridad privada.

6. Vehículos de uso compartido y multiusuario o “carsharing”: De conformidad con la regulación de la Instrucción DGT 20/V-140: Vehículo destinado al alquiler sin conductor/a dedicado a su uso concatenado e intensivo por un número indeterminado de personas usuarias dentro de una zona de servicio delimitada. Estará disponible, en cualquier momento, para ser utilizado mediante el empleo de aplicaciones móviles. No se considerarán incluidos en esta definición aquellos vehículos destinados al alquiler sin conductor/a que no se dediquen exclusivamente a esa modalidad de alquiler.

7. «Dióxido de Nitrógeno (NO₂)»: el gas formado por dos átomos de oxígeno y uno de nitrógeno que proviene, principalmente, de procesos de combustión.

8. «PM₁₀»: la mezcla compleja de partículas sólidas y líquidas con un diámetro aerodinámico inferior a 10 micras. Estas partículas pueden ser primarias (emitidas directamente) o secundarias (formadas a partir de otros contaminantes).

9. «Emisión»: la descarga a la atmósfera continua o discontinua de materias, sustancias o formas de energía procedentes, directa o indirectamente, de cualquier fuente susceptible de producir contaminación atmosférica.

10. «Inmisión»: la concentración del contaminante existente por unidad de volumen de aire, en cada punto del territorio.

11. «Valor límite»: un nivel de contaminación fijado basándose en conocimientos científicos, con el fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana, para el medio ambiente en su conjunto y otros bienes de cualquier naturaleza que debe alcanzarse en un período determinado y no superarse una vez alcanzado.

12. «Episodio ambiental de contaminación del aire»: situación en que las condiciones meteorológicas son desfavorables para la dispersión y la ventilación, que hace que la concentración de algún contaminante aumente tanto que puede llegar a superar los valores límite establecidos legalmente.

13. «UVAR PEATONAL» Regulaciones de acceso urbano de vehículos de carácter peatonal.

14. «Señalización vertical de acceso a la ZBE» Los accesos a la ZBE quedarán señalizados mediante señal específica creada al efecto por la DGT a través de la Instrucción MOV 21/3 indicando: ZBE. Entrada prohibida a vehículos de motor, excepto aquellos vehículos que dispongan del distintivo medioambiental indicado por el Área de Movilidad en la parte inferior de la señal.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



15. Las referencias normativas a las que se hace mención en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001**

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos **Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**



CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 4. La Red de Control de la Calidad del Aire de Palencia.

1. La Red de Control de la Calidad del Aire del Ayuntamiento de Palencia será la encargada de la vigilancia, el seguimiento y la evaluación de la calidad del aire en el interior de la ZBE, así como en el resto de la ciudad.
2. Para ello dispondrá de las estaciones, equipos y analizadores para realizar las mediciones conforme a la legislación vigente y de los métodos de análisis de contaminantes conforme a la legislación vigente, debiendo estar acreditada bajo la norma UNE-EN ISO 17025:2015, o la que la sustituya.
3. Los datos de la Red serán públicos por medio de la web y aplicaciones móviles gratuitas.

Artículo 5. Objetivos de la ZBE

1. El establecimiento de la ZBE tendrá los siguientes objetivos:
 - a) Disminuir la emisión de gases de efecto invernadero y reducir la concentración de los principales contaminantes de calidad del aire, para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía de Palencia.
 - b) Reducir la intensidad del tráfico en la zona, lo que incide en una disminución de la siniestralidad y mejora de la seguridad vial.
 - c) Cambiar los hábitos hacia una movilidad más sostenible, favoreciendo los vehículos menos contaminantes, el transporte público y la movilidad activa en sus diversas formas.
 - d) Acelerar el proceso de renovación y actualización del parque de vehículos que circulan por la ciudad de Palencia, con objeto de disminuir la contaminación, no sólo en la zona sino en el resto de la ciudad, aparte de las mejoras en emisión sonora y aumento de la seguridad activa y pasiva de los mismos.
 - e) Contribuir a una disminución del ruido ambiente generado por el tráfico de vehículos, y mejorar su tipología, conforme a los criterios de zonificación acústica y el mapa estratégico del ruido.

Artículo 6. Sistemas de monitorización y seguimiento de la ZBE

1. La ZBE se evaluará anualmente y será revisada cada cuatro años con objeto de evaluar su desempeño.
2. Se establecen los indicadores, que serán públicos, recogidos en el Anexo II.



CAPÍTULO 3. DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.

Artículo 7. Delimitación de la ZBE.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la zona de bajas emisiones dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 8. Ámbito de aplicación.

1. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a los preceptos de esta ordenanza, con las exenciones que en ella se disponen, pudiendo establecerse excepciones a las restricciones de forma temporal.
2. La circulación de vehículos por el interior de la ZBE, y el estacionamiento de los mismos en superficie, estará regulada en las calles situadas en el interior del perímetro del área de acuerdo con la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante que establece el Reglamento General de Vehículos, y de la función y necesidad de acceso de dichos vehículos a la ZBE.

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE USOS

Artículo 9. Usos de la ZBE.

1. Interior del perímetro de la ZBE: Con carácter general, podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBE y estacionar en superficie en las plazas reguladas en la correspondiente ordenanza municipal de los aparcamientos limitados (O.R.A.) los siguientes vehículos:

- a) Las bicicletas, otros ciclos y los vehículos de movilidad urbana (VMU).
- b) Los vehículos con distintivo ambiental de categorías 0, ECO, B y C.
- c) Vehículos de uso compartido y multiusuario, conforme a la definición de esos vehículos recogida en el artículo 3 y regulación de la Instrucción DGT 20/V-140 o normativa que la sustituya.
- d) Los vehículos destinados al traslado de personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- e) Los vehículos que acrediten su pertenencia a los servicios públicos esenciales, conforme la definición recogida en el [artículo 3](#).
- f) Se permitirá la circulación de aquellos vehículos que no estén en el Registro General de Vehículos de la DGT y por tanto, no hayan sido objeto de clasificación por su potencial contaminante, como pudieran ser los vehículos con matrículas especiales del



Estado (ET, EA, PME, etc.), con matrículas del régimen diplomático (CD, CC o OI), con matrículas históricas o matrículas extranjeras, siempre que acrediten que cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE, conforme al procedimiento establecido en las directrices de funcionamiento de la ZBE, a las que se refiere la disposición Adicional Segunda

2. Calles que configuran el perímetro de la ZBE: Se permite la libre circulación de vehículos en todas las calles que componen el perímetro de la ZBE.

3. Excepciones al régimen de usos: Podrá permitirse la circulación puntual y debidamente justificada y autorizada de vehículos en el interior de la ZBE cuando, por obras en las vías públicas, se justifique el desvío provisional de vehículos hacia la ZBE.

Artículo 10. Exenciones

1. Se permite el acceso a la ZBE a los siguientes vehículos, en función de la actividad a prestar en la ZBE y su distintivo ambiental, con sujeción, en su caso, al calendario que se establece en la [Disposición Transitoria](#):

- a) Los vehículos de categoría “vehículos más contaminantes”, no contemplados en las siguientes letras del presente artículo.
- b) Los vehículos de los que dispongan las personas físicas o jurídicas, empadronadas en viviendas ubicadas dentro de la ZBE en régimen de propiedad, usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.
- c) Los vehículos acreditados que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública.
- d) Los vehículos de auto TAXI.
- e) Los vehículos de transporte público colectivo, los autobuses turísticos que den servicio a las líneas que circulan por el interior de Palencia que cuenten con la autorización municipal, los autobuses que den servicio a los establecimientos o instituciones de la ZBE y los vehículos que den asistencia a los mismos.
- f) La carga y descarga, en los términos establecidos en la Reglamento Municipal de Tráfico.
- g) Los vehículos de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, siempre que dichos vehículos sean necesarios para prestar sus servicios o para la entrega o recogida de suministros.
- h) Los vehículos que indiquen quienes ostenten la propiedad de plazas de garajes o en alquiler, ya sean particulares o abiertos al público, situadas en el interior de la ZBE, con destino a la plaza de garaje en el interior de la ZBE.
- i) Vehículos de mudanzas, servicios funerarios y vehículos destinados al transporte de fondos y gestión del efectivo, para atender servicios dentro de la ZBE.



- j) Grúas de rescate de vehículos y vehículos - taller y auxilio en carretera para atender servicios dentro de la ZBE.
- k) Los vehículos de personas con ingresos anuales inferiores a 1.3 veces el IPREM anual, incrementados en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro adicional, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta el límite máximo del 2,1 del IPREM anual, por unidad familiar), incluyendo sólo un vehículo por cada unidad familiar.

2. Para la acreditación de las circunstancias mencionadas, se deberá tramitar a correspondiente autorización conforme al procedimiento establecido en las directrices de funcionamiento de la ZBE, a las que se refiere la [Disposición Adicional Segunda](#).

3. En el momento en que un vehículo excepcionado de la restricción de acceso a la ZBE deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha excepción, le será de aplicación la restricción de acceso establecida con carácter general. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso la hubiera obtenido con datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 11. Accesos temporales a la ZBE

1. Se permite, independientemente de la clasificación ambiental, el acceso temporal a la ZBE, para desarrollar la actividad descrita en los siguientes apartados:

- a) Acceso a talleres ubicados en la ZBE y los movimientos de estos vehículos para el diagnóstico de averías y comprobación de las reparaciones.
- b) Acceso a los aparcamientos privados para la clientela alojada en los establecimientos de alojamiento turístico que cuenten con la autorización correspondiente conforme a la normativa que resulte de aplicación, integrados en la ZBE conforme al artículo 14 de esta ordenanza.
- c) Acceso a los aparcamientos abiertos al público en el interior de la ZBE, integrados conforme al artículo 14 de esta ordenanza.
- d) Acceso a los hospitales, citas médicas, centros de donación y clínicas veterinarias existentes en la ZBE.
- e) Los vehículos para actos en la vía pública y ocupaciones cuyo acceso autorice el órgano competente para autorizar el acto u ocupación.
- f) Vehículos que accedan a la ZBE a fin de realizar compras en comercios o recibir una prestación de servicios en negocios que estén dentro de la delimitación y que acrediten un justificante de la correspondiente transacción.
- g) Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger a escolares de educación infantil y primaria de centros que estén dentro de la delimitación, entre las 8:00 y las 9:30, y



entre las 13:30 y las 16:00 horas. Este acceso tendrá lugar, únicamente en los días lectivos. Cada familia con niños escolarizados en la ZBE puede tener autorizados dos vehículos, y sólo podrá entrar uno de los dos por tramo horario.

h) Vehículos que transporten personas con afecciones que dificulten su movilidad con carácter temporal y que acrediten esta circunstancia mediante justificante médico.

2. Estos accesos para los vehículos que no se incluyen en los artículos anteriores de esta ordenanza, deberá ser justificado y/o validado en la forma que se recojan a las directrices de funcionamiento de la ZBE, conforme a la [disposición Adicional Segunda](#).

3. Por motivos justificados de interés público, estos accesos temporales podrán ser puntualmente suspendidos por la Junta de Gobierno o el órgano municipal competente. Del mismo modo, con carácter excepcional podrá autorizarse, mediante resolución motivada del órgano municipal competente, el acceso a la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique adecuadamente.

4. La Junta de Gobierno dictará las directrices dentro del marco regulatorio delimitado en el [artículo 10](#), en el que se establecerá el procedimiento para la tramitación de las exenciones y los permisos temporales.

5. El acto administrativo correspondiente será publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Palencia, así como en el sitio web municipal www.aytopalencia.es.

Artículo 12. Sistema de control

1. El control de accesos de vehículos a la ZBE se realizará mediante un sistema automático de captación de imágenes por cámaras con lector de matrícula instaladas en el perímetro del área en los viales de entrada y salida a la misma, o bien, directamente, por agentes de la policía municipal.

2. La captación de imágenes se realizará con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre Tratamiento de Datos Personales.

3. El proyecto técnico de la zona de bajas emisiones desarrolla la arquitectura de todo el sistema del control de accesos, donde se detallan al menos la posición de los dispositivos fijos de captación de imágenes, y la arquitectura de gestión de la aplicación informática que gestione el sistema.

4. Los dispositivos de captación estarán indicados y señalizados, y se publicará la lista de los mismos, con su ubicación georreferenciada.



5. Para el control de accesos, se dispondrá de una “lista de vehículos autorizados”, en la que se incorporarán todos los vehículos con autorización de acceso a la ZBE. Para la confección de esta lista se emplearán preferentemente la clasificación de vehículos conforme al Registro de Vehículos de la DGT.

Artículo 13. Estacionamiento en la Zona de Bajas Emisiones

1. Se permite el acceso a los aparcamientos fuera de calzada abiertos al público autorizados ubicados en la ZBE.

2. Para poder estar autorizado en la ZBE, el aparcamiento deberá disponer de un equipo de lectura de matrículas y establecerá los mecanismos necesarios para la transmisión de esa información conforme a los requerimientos de la plataforma de gestión referida en el proyecto técnico.

3. Asimismo, se permite el acceso, de la clientela alojada, a los aparcamientos privados de los alojamientos turísticos sitios en el interior de la ZBE. Para poder obtener autorización, el alojamiento o el explotador/a del parking, deberá establecer los mecanismos necesarios para la transmisión de las matrículas de los vehículos de la clientela, conforme a los requerimientos de la plataforma de gestión referida en el proyecto técnico.

4. También se permite el acceso a los aparcamientos privados de los hospitales en la ZBE. El hospital o explotador del parking, deberá establecer los mecanismos necesarios para la transmisión de las matrículas de los vehículos usuarios, conforme a los requerimientos de gestión referida en el proyecto técnico.

5. El Ayuntamiento, facilitará toda la información y formación necesarias a todas las empresas afectadas, incluso las de titularidad privada, sobre la implantación y funcionamiento del equipo de lectura y de los mecanismos a los que se refiere la Ordenanza y el referido proyecto técnico.

6. Sólo podrán aparcar en superficie los vehículos autorizados y/o que cuenten con exención de la limitación del acceso de la ZBE, en las condiciones de su respectiva autorización y/o exención y en zonas y condiciones recogidas en la correspondiente ordenanza municipal reguladora de los aparcamientos limitados (O.R.A.).

Artículo 14. Horarios de restricción del tráfico

1. La medida establecida en el [artículo 9](#) y siguientes será de aplicación todos los días laborables, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 20:00 horas. Sábado de 9:00 a 14:00 horas. Domingos y festivos sin restricciones.



2. Dicho horario de restricción del tráfico podrá ser modificado por decreto de Alcaldía, en circunstancias determinadas de interés público, eventos públicos o de un episodio ambiental de contaminación del aire.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001**

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos **Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**



CAPÍTULO 5. DE LAS AUTORIZACIONES A LAS CALLES DE PRIORIDAD PEATONAL

Artículo 15. Autorización.

Para acceder a las calles de prioridad peatonal, deberán inscribirse en la Plataforma municipal para obtener las correspondientes autorizaciones, siguiendo el sistema que se expone en los artículos siguientes y conforme al procedimiento establecido en las directrices de funcionamiento de la ZBE, a las que se refiere la disposición Adicional Segunda.

Artículo 16. Vigencia de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en este título de la Ordenanza, salvo las excepciones que en ella se contienen, tendrán un plazo de vigencia de tres años naturales desde su concesión.

Artículo 17. Autorización para residente.

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada en la zona peatonal.
2. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Acceder al garaje por el acceso establecido, sin ninguna limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios.
 - b) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías que en ningún caso podrá ser mayor de quince minutos.

Artículo 18. Segunda vivienda

1. Se concederá cuando el/la solicitante acredite que su domicilio habitual se encuentra situado fuera de la zona de regulación de esta Ordenanza y que es propietario/a o arrendatario/a de una vivienda situada en la zona peatonal.
2. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Acceder al garaje de la vivienda a la que se le autoriza, sin ninguna limitación de días ni de horario salvo casos extraordinarios.
 - b) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías no superando en ningún caso los quince minutos.
 - c) En caso de no ser el titular de la vivienda, la autorización se concederá durante el tiempo de duración del contrato de arrendamiento.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Artículo 19. Autorización para garaje.

1. Se concederá cuando no siendo residente la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona peatonal.
2. Se establecerá un inventario de garajes dentro de la zona peatonal, con sus plazas, de modo que cada plaza de garaje quede delimitada por un indicador único, basado en la dirección del garaje y el número de plaza.
3. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.
 - b) En el caso de garajes compartidos, no podrá accederse a la vía en la que se encuentre la plaza de garaje por un vehículo en tanto esta no se encuentre previamente desocupada.
 - c) En caso de no ser el titular del garaje, la autorización se concederá durante el tiempo de duración del contrato de arrendamiento o del derecho de uso del mismo.

Artículo 20. Autorización para establecimiento comercial y/o profesional.

1. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial y/o profesional autorizado, abierto al público y situado en la zona peatonal.
2. El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste dispone de la licencia de actividad.
3. Esta autorización conferirá derecho a realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en el horario establecido, por el período de tiempo imprescindible para ello y no superior a quince minutos.

Artículo 21. Carga y descarga

1. Los vehículos autorizados por la Ordenanza municipal de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial para efectuar operaciones de carga y descarga podrán realizar la misma en las calles afectadas por este Capítulo en el horario que se establezca en cada caso en la señalización del acceso.
2. Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.



3. Las obligaciones que se imponen para realizar estas actividades son las indicadas en el título II de la carga y descarga de mercancías y circulación y estacionamiento de vehículos de carga, de la Ordenanza municipal de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial, en lo referente a las zonas peatonales.

Artículo 22. Casos especiales

1. Para hacer posible el acceso de vehículos en casos especiales a las calles afectadas por este Capítulo, será necesario darse de alta en la Plataforma y contar con autorización de la Policía Local de esta ciudad. Esta autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle salvo en los casos establecidos en esta Ordenanza.

2. Servicios de centros sanitarios:

- A. Se concederá autorización especial de acceso a los vehículos de aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.
- B. Para obtener esta autorización será necesario darse de alta en la Plataforma y, una vez revisada la misma, se autorizará por la Policía Local.

3. Establecimientos de hospedaje:

- A. Las personas alojadas en los establecimientos de hospedaje situados en cualquiera de las calles afectadas por esta Ordenanza podrán acceder a la misma para la carga o descarga de sus equipajes durante un periodo máximo de quince minutos y para acceder a los garajes privados de los hoteles.
- B. El establecimiento notificará previamente, a través de la Plataforma, a la Policía Local la matrícula del vehículo. Cuando esta comunicación no se pueda efectuar con carácter previo, se realizará en cuanto el establecimiento tenga conocimiento de la misma.

4. Acceso de personas mayores o con limitaciones de movilidad:

- A. Para situaciones excepcionales y debidamente justificadas se podrá conceder autorización de acceso a aquellas personas que deban atender, por diversas circunstancias socio sanitarias, a personas mayores. Esta autorización dará derecho a estacionar el vehículo para dejar o coger personas mayores o con limitaciones de movilidad durante un tiempo no superior a quince minutos.
- B. Para obtener esta autorización será necesario darse de alta en la Plataforma, con carácter previo, o bien comunicar previamente a la Policía Local por teléfono los datos personales y del vehículo.

5. Eventos y celebraciones:



- A. Se permitirá el acceso a las calles reguladas por este Capítulo para celebraciones religiosas o civiles y otros eventos como exposiciones, ferias, mudanzas, eventos lúdicos o culturales siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente a través de la Plataforma a la Policía Local que emitirá un permiso especial para un máximo de dos vehículos por evento, debiendo aportar la matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso.

6. Prestación de servicios técnicos:

- A. Se concederá autorización para el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios, mediante solicitud presentada a través de la Plataforma a la Policía Local que establecerá las condiciones de uso conforme a las necesidades.

7. Acceso a obras y otras actividades:

- A. Estos vehículos precisarán autorización municipal dependiendo de su masa máxima autorizada, de conformidad con lo que se dispone en los párrafos siguientes.
- B. Una vez obtenida la correspondiente autorización, ésta podrá establecer unas condiciones especiales de acceso para lo cual, siempre que sea posible, se comunicará con antelación suficiente.
- C. En la autorización municipal se establecerán las limitaciones y obligaciones a las que queda sujeto el/la interesado/a según la Ordenanza municipal de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial.
- D. Con carácter previo a la autorización el/la interesado/a se podrá exigir la constitución de garantía suficiente para responder de los daños que pueda ocasionar en las vías públicas de la zona peatonal. Esta garantía se devolverá, a petición de la persona interesada, una vez se haya comprobado por el Ayuntamiento que no se produjeron daños; a estos efectos se levantará con carácter previo a la concesión de la autorización y una vez finalizadas las actuaciones autorizadas, actas en las que se especificará la situación anterior y posterior de las vías públicas.

Cuando coincidan en el tiempo e itinerario operaciones de varios vehículos a los cuales se les haya exigido la constitución de garantía y se produzcan daños en las vías públicas, el importe de la reparación de dichos daños se aplicará por partes iguales a las garantías constituidas por los vehículos coincidentes.

Artículo 23. Situaciones urgentes

Aquellas situaciones urgentes que por sus características no se haya podido obtener autorización previa, se dispondrá, por las personas interesadas, de un plazo de tres días

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



hábil desde el día que se cometió la infracción para justificar el acceso a la zona regulada. La justificación se realizará en la Plataforma, registro o en las oficinas de Policía Local.

Artículo 24. Vehículos excluidos de la necesidad de autorización.

1. No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas peatonales afectadas por esta Ordenanza:

A. Vehículos de urgencia: Vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, siempre que se encuentren prestando servicio.

B. Servicio de auto taxi: Se consideran como tales aquellos vehículos que cuenten con licencia municipal de auto-taxi del Ayuntamiento de Palencia, salvo en los días de descanso y siempre que estén prestando servicio con transporte o para la recogida de pasajeros.

2. Estos vehículos podrán acceder a las calles afectadas por esta Ordenanza para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizados para la parada por el tiempo estrictamente necesario de subida y bajada de pasajeros y sus mercancías.

3. Queda prohibido el acceso a estas calles para acortar recorridos sin que se realice subida o bajada de pasajeros, debiendo acceder a la parada señalizada a través de calle Obispo Nicolás Castellanos.

4. Para ello deberán aportar la licencia del taxi para darlos de alta en la base de datos del sistema, conforme artículo 7, categoría B.

5. Acceso de personas con discapacidad: Se permitirá el acceso por las zonas peatonales durante las horas en las que se permita la carga y descarga a aquellos vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecte a su movilidad conforme artículo 44 de la Ordenanza de tráfico.

6. Vehículos oficiales: Los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, los adscritos al servicio de Correos y Telégrafos, Servicios Públicos de Higiene Urbana y las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados, dispondrán de la correspondiente autorización de acceso, una vez hayan justificado debidamente a las Concejalías de Seguridad y Movilidad la necesidad de acceso a las zonas de acceso restringido:

A. La permanencia en la zona regulada estará sujeta al tiempo imprescindible para realizar sus cometidos.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



7. **Circulación ciclista:** Las bicicletas podrán circular por las calles de prioridad peatonal conforme lo establecido en la Ordenanza municipal de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial.

8. **Transporte público urbano:** Los autobuses del transporte público urbano podrán circular por las calles peatonales que se hallen dentro de su itinerario autorizado. No obstante, por circunstancias sobrevenidas, podrá autorizarse la circulación provisional de este tipo de vehículos por otras vías peatonales, aunque no formen parte de dicho itinerario.

9. Todos ellos, deberán darse de alta en la base de datos del sistema, conforme lo que se indique en las directrices de funcionamiento de la ZBE, a las que se refiere la [Disposición Adicional Segunda](#).

Artículo 25. Otras situaciones

El Ayuntamiento podrá conceder autorización, mediante Decreto de la Concejalía encargada de la gestión de la plataforma, cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este Capítulo.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CAPÍTULO 6. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Procedimiento Sancionador

El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento se rige por lo recogido en el capítulo IV del Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial o norma que lo modifique.

Artículo 27. Clasificación de las Infracciones

1. En los supuestos en los que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de la ZBE será considera como falta grave tipificada en el apartado z.3 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o precepto que lo sustituya.

2. La sanción será la que corresponda conforme al Capítulo II del Título V del referido Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o regulación que lo sustituya que hace referencia a sanciones y que se establece como grave por no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.

Artículo 28. Potestad Sancionadora

1. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza, corresponde, a la Alcaldía del Ayuntamiento de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad de delegar el ejercicio de dicha atribución.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS

1. El Ayuntamiento de Palencia, como receptor de los datos del Registro de las distintas categorías de vehículos, se obligan a cumplir con las obligaciones que fija el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. De acuerdo con lo que precede, el Ayuntamiento de Palencia actúa como responsable de los tratamientos de datos relativos al Registro de vehículos y, como tal, se compromete a cumplir con las obligaciones recogidas en la legislación vigente en materia de protección de datos. Por otra parte, el ente gestor actuará como encargado del tratamiento del Ayuntamiento.

3. Los datos personales que el AYUNTAMIENTO DE PALENCIA tratará en el marco del Registro de vehículos serán los datos de identificación de las personas interesadas (p. ej., nombre y apellidos, DNI), información sobre los vehículos (p. ej., matrícula) y, en su caso, datos incluidos en la documentación que acrediten la situación particular de cada interesado (informes médicos, sentencias judiciales, etc.), que en determinados casos podrán incluir datos de salud y/o sobre menores de edad. Los datos personales que tratará el AYUNTAMIENTO DE PALENCIA serán los relativos a la documentación que se menciona en los artículos del 5 al 7 para cada tipo de autorización y los que deriven de los documentos aportados para justificar la aplicación de la moratoria o la bonificación de las tasas.

4. El tratamiento de los datos personales que el AYUNTAMIENTO DE PALENCIA llevará a cabo se hará con las finalidades recogidas en este documento, es decir:

- i. El ejercicio de sus competencias en materia de promoción del transporte sostenible, incluyendo la gestión y mantenimiento del Registro de vehículos;
- ii. La cesión a los ayuntamientos con ZBE de determinados datos personales contenidos en el Registro de vehículos para el ejercicio de sus funciones y competencias; y
- iii. La realización de consultas a la DGT para comprobar el cumplimiento de las condiciones requeridas para la autorización solicitada o para la aplicación de bonificaciones en las tasas, en caso de que las personas interesadas no se opongan, y revisarlas hasta la extinción de la inscripción en el Registro de vehículos.

5. El AYUNTAMIENTO DE PALENCIA obtendrá los datos personales que tratará en el marco del Registro de vehículos de las siguientes fuentes:

- i. los solicitantes de inscripción y autorizaciones; y
- ii. otras administraciones competentes.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



6. El AYUNTAMIENTO DE PALENCIA se compromete, respecto de los datos que traten en virtud de esta Ordenanza, a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones:

- a) Tratar la información y los datos de carácter personal a los que se tenga acceso de acuerdo con la normativa aplicable y esta Ordenanza, y única y exclusivamente para los fines descritos en esta Disposición.
- b) Mantener absoluta confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional respecto de la información y/o datos de carácter personal, y a no divulgar, publicar, difundir o ponerla a disposición de terceros, bien directa o indirectamente.
- c) Observar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa definidas por el AYUNTAMIENTO DE PALENCIA respecto del Registro de vehículos, adecuadas al nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos que se lleven a cabo para asegurar la confidencialidad, el secreto, la disponibilidad y la integridad de la información y de los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el tratamiento de la información, de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) En caso de que una persona interesada se dirija directamente al ente gestor del sistema para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación del tratamiento, oposición a tratamientos basados en decisiones automatizadas, si procede, o cualquier otro derecho referente al tratamiento de sus datos en el Registro de vehículos, el ente gestor informará al AYUNTAMIENTO DE PALENCIA de forma inmediata, en un plazo máximo de 24 horas.
- e) En caso de que se produzca una incidencia que pueda afectar a los datos personales cedidos por el Registro de vehículos al ente gestor, este informará al AYUNTAMIENTO DE PALENCIA de forma inmediata, en un plazo máximo de 24 horas.
- f) El ente gestor deberá colaborar con el AYUNTAMIENTO DE PALENCIA en las tareas necesarias para garantizar el correcto tratamiento de datos personales del Registro de vehículos: evaluación de impacto del tratamiento, respuesta ante incidencias o solicitud de derechos, etc.
- g) El AYUNTAMIENTO DE PALENCIA y el ente gestor deberán informar a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente documento, así como de las obligaciones relativas al tratamiento de la información, incluyendo los datos personales.
- h) Conservar los datos personales durante el plazo legal que corresponda a sus competencias y, en su caso, el consentimiento otorgado por las/los solicitantes. Una vez finalice la obligación legal de conservación, se deberán destruir los datos personales que ya no haya que tratar.
- i) El AYUNTAMIENTO DE PALENCIA o la entidad gestora informarán a las/los solicitantes en el momento de inscripción en el Registro de vehículos acerca del tratamiento de sus datos personales y su finalidad, de la responsable del tratamiento, del tipo de datos tratados y su fuente de procedencia, de la posibilidad de ejercer sus

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



derechos relacionados con la protección de datos y de toda aquella información y obligaciones que determina la legislación vigente en materia de protección de datos y, cuando la normativa lo requiera para determinados tratamientos, deberán solicitar el consentimiento de las personas interesadas. Los ayuntamientos, por su parte, proporcionarán esta información a las personas titulares de los datos personales que les ceda el AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

7. Las obligaciones establecidas en esta disposición tendrán una duración indefinida y se mantendrán vigentes en caso de que finalice la relación con el AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

8. El AYUNTAMIENTO DE PALENCIA asume la responsabilidad ante el resto de entidades participantes por los posibles daños y perjuicios que puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Reglamento de las que sea responsable, incluyendo las posibles sanciones por parte de los organismos reguladores del tratamiento de datos personales.

9. El AYUNTAMIENTO DE PALENCIA podrá velar y controlar el cumplimiento de la normativa sobre protección y seguridad de los datos de carácter personal, y específicamente podrá:

- a) Supervisar el cumplimiento de la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad aplicables a los datos de carácter personal objeto del tratamiento.
- b) Dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del tratamiento de los datos personales.
- c) Realizar aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.

10. El Ayuntamiento de Palencia dictará las instrucciones y directrices en materia de protección de datos a las empresas o entidades que traten datos personales como encargados del tratamiento durante la gestión de la APP o del servicio. Dichas instrucciones deberán recogerse en un contrato de encargado del tratamiento o acto jurídico, según lo dispuesto en el RGPD, la LOPDGDD así como las instrucciones o procedimiento desarrollados por el Ayuntamiento de Palencia.

11. Las medidas de seguridad de la APP y de cualquier sistema empleado en la gestión de la prestación del sistema de control se adecuarán a las contenidas en el ANEXO II del Esquema Nacional de Seguridad, según la categorización definida por el Ayuntamiento de Palencia y del análisis de riesgos y/o evaluación de impacto realizado para el tratamiento de dichos datos personales.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES.

1. A partir de la publicación de la presente Ordenanza, se elaborará las directrices que deben fijar el procedimiento para la tramitación y concesión de las correspondientes autorizaciones, exenciones y accesos temporales.
2. Se establece un plazo máximo de un año desde la publicación definitiva de la presente ordenanza para su tramitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única Calendario de exenciones

Con carácter general se establecen las siguientes fechas para la caducidad de las exenciones del apartado a) del artículo 10 para los distintos usos de la ZBE:

- a) 1 de julio de 2026: se establecerá el control de accesos sin restricción, donde se podrá informar a los propietarios de los vehículos cuya entrada no está permitida, del calendario en el que podrán ser sancionados.
- b) 31 de julio de 2027: restricción de acceso para vehículos con etiqueta "A" o sin etiqueta.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Entrada en vigor.-

Esta Ordenanza entrará en vigor, al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Potestades.-

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo e interpretación de la presente Ordenanza.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ANEXO I: DELIMITACIÓN DE LA ZBE.

1. La ubicación de la zona de bajas emisiones se plantea en el centro urbano, específicamente en un perímetro que comprende su casco histórico, siendo este uno de los espacios más transitados de la ciudad, aunado a sus características físicas, como sus calles, y al valor histórico que representa en su tejido.

2. La delimitación de la ZBE estaría conformada por los siguientes ejes viales:

- Al Sur, por el Paseo del Salón.
- Al Este, por la Avda. Manuel Rivera y por la Avda. Casado del Alisal.
- Al Norte, por la Avda. De la Antigua Florida, Simón Nieto.
- Al Oeste, por la Avda. Castilla.

3. A continuación se aporta plano de la ubicación.

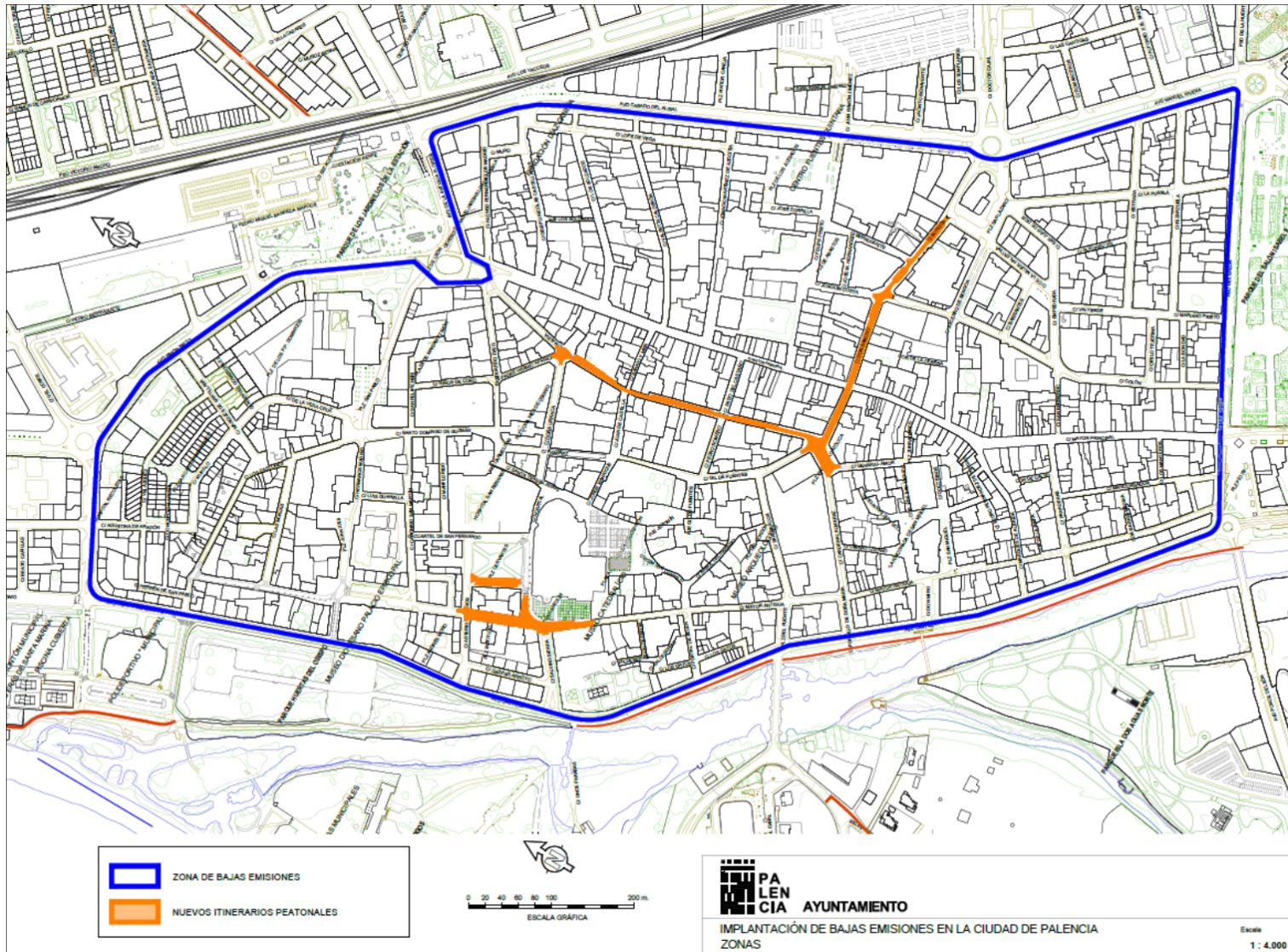
Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Ordenanza Municipal Reguladora Zona de Bajas Emisiones

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ANEXO II. INDICADORES DE MONITORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

INDICADORES DE CALIDAD DEL AIRE:

NO_x,

- nº de superaciones del valor límite horario (200µg/m³)
- evolución del percentil 95 de los valores horarios
- evolución del valor límite anual

PM₁₀:

- nº de superaciones del valor límite diario (50µg/m³)
- nº de superaciones del valor medio diario (40µg/m³)
- evolución valor medio anual

PM_{2.5}

- nº de superaciones valor límite diario (25µg/m³)
- evolución del valor medio anual.

INDICADORES DE RUIDO

- L_{Amax}, para evaluar niveles sonoros máximos
- L_d, L_e y L_n a lo largo de un periodo, generalmente un año.
- L_{den}, asociado a la molestia global, a partir de L_d, L_e y L_n.

INDICADORES DE EFICIENCIA

- Huella de carbono del Municipio
- Emisión específica por habitante
- Evolución del parque circulante

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f31d88d56f2d44abb65577f520f2a6e9001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

